

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Mayo 17 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, se aporta por el apoderado del extremo demandante, las constancias de la notificación a la demandada de conformidad con el Art. 292 del C. G. del P., el 02 de marzo del 2022, cuya resulta fue positiva, la cual, cumple los requisitos de ley, en razón de lo que, se efectúa una minuciosa revisión del correo electrónico del Juzgado y se verifica que, a la fecha, no se ha radicado ni física, ni electrónicamente, por ese sector del proceso, pronunciamiento alguno o contestación de la demanda, en consecuencia, se comunica que el término para la contestación de la demanda, feneció en silencio. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 807

Cali, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00131-00
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

Conforme con lo expuesto en el informe secretarial que antecede y lo advertido respecto al silencio del extremo pasivo frente al traslado de la demanda, vencido el término para tal fin, luego de la notificación que se efectuara en legal forma acorde con lo establecido en el Art. 292 del C. G. del P., se tendrá por no contestada la demanda, debiendo soportar ese sector del extremo demandado, con las consecuencias procesales que dicha conducta acarrea conforme a lo señalado en Art. 97 del C. G. del P., siendo entonces la oportunidad procesal, se procederá acorde con lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada se notificó en legal forme mediante aviso y, dentro de la oportunidad legal concedida, guardó silencio frente al traslado de la demanda.

2. REQUERIR en segunda oportunidad al extremo demandado, a fin de que APORTE copia auténtica de su Registro Civil de Nacimiento, con la parte de notas marginales o complementarias.

3. APLICAR lo normado en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las 8:30 del día nueve (09) del mes de agosto año 2022, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el art. 372 y 373 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º de la norma citada.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en lo posible una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de estas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

3. DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistente en:

- Copia del Registro Civil de Matrimonio celebrado entre las partes (Fol. 1 arch. 04 del exp dig).
- Copias del Registro Civil de Nacimiento del cónyuge demandante (Fol. 2 arch. 04 del exp dig).
- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de las partes (Fols. 3 y 4 arch. 04 del exp dig).

b) Testimoniales.

Cítese para que declaren sobre los hechos de la demanda, a los señores:

- EDINSON FILOTEO CORTES,
- MARTHA VIVIANA ANDRADE y
- YESICA FILOTEO.

Se ADVIERTE que, en la audiencia el Despacho podrá limitar la recepción de testimonios (Art. 212 del C. G. del P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

No contestó demanda, razón por la cual, no hay prueba por decretar.

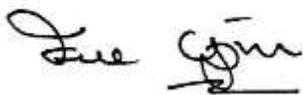
PRUEBA DE OFICIO

a) Interrogatorio a las partes

Cítese a declarar a los señores LUIS JAIRO FILOTEO CORTE y STELLA SAENZ VALENCIA, para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

4.- CITAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 078
HOY: Mayo 18 de 2022.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA Secretario
AMVR